



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0018-2025-CU-SO-01

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes como garantía básica en todo proceso;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0018-2025-CU-SO-01

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 207.2 señala que en el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el literal m) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0018-2025-CU-SO-01

“Designar comisiones asesoras permanentes y /u ocasionales; y, adoptar decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo su responsabilidad”;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que el Consejo Universitario de la UTMACH ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que: “El Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones. El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicólogo, Abogado, Trabajador Social, con conocimientos y/ o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala. Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo mismos requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, la Comisión Directiva de Posgrado. El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal. El secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos, pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH;”

Que, el Reglamento de Sanciones del Personal Académico y Estudiantes de la UTMACH en el artículo 17 señala que el Consejo Universitario conformará una Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación. La Comisión Especializada estará integrada por dos miembros del personal académico titular y un representante de los estudiantes, y durarán un (1) año en sus funciones. El personal académico que integre esta Comisión deberá tener el perfil profesional de Psicóloga/o, abogada/o, trabajador/a Social, con conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos uno de sus miembros sea mujer. El representante de los estudiantes deberá al menos estar cursando el quinto semestre o superior, de cualquier carrera de la Universidad Técnica de Machala. Se deberán nombrar tres miembros suplentes del mismo estamento, debiendo cumplir los mismos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0018-2025-CU-SO-01

requisitos, y actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo. No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Comisión Especializada, quienes integren el Consejo Universitario, Consejos Directivos y la Comisión Directiva de Posgrado. El Consejo Universitario designará como secretario y asesor de la Comisión Especializada a un Secretario Abogado de las diferentes Facultades de la institución, quien durará un (1) año en sus funciones. También designará un Secretario suplente, quien actuará por ausencia temporal o definitiva del principal. La o el secretario será el responsable de llevar un expediente debidamente foliado en el que consten las resoluciones, providencias, autos, actas, razones de notificación, escritos, pruebas y cualquier otro documento relacionado al proceso disciplinario de forma cronológica. En caso de inobservancia de esta disposición, el Presidente de la Comisión deberá informar de forma inmediata a la Dirección de Talento Humano para que inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades. Una vez terminado el proceso, el Secretario deberá hacer entrega del expediente disciplinario a la Secretaría General de la UTMACH;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Técnica de Machala, establece que; *“La Comisión General de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Técnica de Machala, estará integrada de la siguiente manera: a) El Director/ a de Aseguramiento de la Calidad, quien la preside; b) El Vicerrector/ a Académico/ a o su delegado; c) El Vicerrector/ a Administrativo/ a o su delegado; d) El Director/ a de Planificación o su delegado; e) El Director/ a de Investigación, Desarrollo e Innovación o su delegado; f) El Director/ a de Vinculación o su delegado; g) Un miembro del personal académico por cada Facultad, designado por el Consejo Universitario de una terna remitida por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad consensuada con las Autoridades Académicas de la respectiva Facultad, quien deberá ser profesora, profesor, investigadora o investigador titular o contratado, haber desempeñado la cátedra universitaria y tener experiencia en procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad por lo menos de dos años; h) Un delegado/ a por los estudiantes, designado por el Consejo Universitario, de entre los Representantes Estudiantiles ante este Organismo; i) Una o un representante del personal administrativo y/ o de servicio titular o no titular, designado por el Consejo Universitario, quien ejecutará el rol de secretario/ a.”*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-SG-2024-0342-M, de fecha 30 de diciembre de 2024, la suscrita Ab. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp. Secretaria General, informa al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, que dos estudiantes que conforman comisiones designadas por Consejo Universitario, han perdido la calidad de estudiantes, por cuanto se ha realizado el registro de su título como profesional, siendo estos el Sr. Alex Di Gang Wu Torres, miembro principal por parte de los estudiantes de la Comisión Especializada y la Srta. Emily Nashari Espinoza Valdiviezo, como miembro Representante de los estudiantes ante Consejo Universitario, en la Comisión General de Evaluación, Aseguramiento de la Calidad, lo anterior con la finalidad de que puedan realizar la actualización de dichas comisiones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0018-2025-CU-SO-01

Que, con memorando nro. UTMACH-CGR-2025-0003-M, de fecha 08 de enero de 2025, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Coordinadora General de Rectorado, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, Rector de la Institución, indica que: *“Una vez analizado el Memo nro. UTMACH-SG-2024-0342-M, y considerando la necesidad de actualizar las comisiones, con el objetivo de garantizar la continuidad de las funciones y trabajos relacionados, me permito presentar a su autoridad la siguiente recomendación: 1. Solicitar al Consejo Universitario la actualización de las comisiones, con el propósito de optimizar los procesos administrativos y garantizar la continuidad de las funciones y trabajos relacionados.”*

Que, en la primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-CGR-2025-0003-M, de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Coordinadora General de Rectorado y documentos anexos, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Disponer la principalización de la Srta. **DANIELLA BELÉN FERNÁNDEZ AGUILERA**, como miembro por parte de los estudiantes, en la Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación.

Artículo dos. - Designar como miembro suplente por los estudiantes en la Comisión Especializada para sustanciar e investigar todos los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica, sexual, acoso o discriminación al Sr. **ACXEL ELÍAS PRADO FERIGRA**.

Artículo tres. - Designar como miembro de la Comisión General de Evaluación, Aseguramiento de la Calidad al Sr. **ALEJANDRO BOLIVAR BERMUDEZ CORDOVA**, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario.

Artículo cuatro.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0018-2025-CU-SO-01

en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Comisión Especializada.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Comisión de Evaluación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Coordinación General Rectorado

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a Dirección de Evaluación.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2025, en la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL